

Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

RESUMEN GENERAL

La Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, transpone a nuestro ordenamiento interno la Directiva 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre, y la Directiva 2013/47/UE, de 2 de octubre de 2013. El artículo 2 de la Directiva 2012/36 establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Entre los aspectos más destacados de la citada Directiva 2012/36, se indican las siguientes modificaciones:

- De determinados códigos y subcódigos de la UE armonizados a consignar en el permiso de conducción.
- Del contenido de la prueba de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción de las clases C1 o C1+E
- Del contenido a examinar en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.
- De los requisitos de determinados vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención del permiso de conducción.

En consecuencia, para adaptar los contenidos de la Directiva, a través de la publicación de la Orden INT/2229/2013, se procede a las siguientes modificaciones del Reglamento General de Conductores:

- Anexo I: permiso comunitario de conducción
- Anexo V: pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones
- Anexo VI: Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos.
- Anexo VII: Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

Asimismo, la adaptación de la Directiva 2012/36 y 2013/47 implica la modificación de la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso al permiso A, con el único objeto de ampliar hasta el 31 de diciembre de 2018 el plazo en el que los Estados miembros, con carácter opcional, podrán autorizar que se sigan utilizando ciertas motocicletas para realizar las pruebas para la obtención del permiso de conducción de la clase A, aun cuando no cumplan los nuevos requisitos exigidos por la norma comunitaria.

SOBRE EL ARTICULADO

ANEXO I: Permiso comunitario de conducción

Códigos Comunitarios Armonizados

Suprime	Incorpora	Modifica
72. Limitado a los vehículos de la categoría A con una cilindrada máxima de 125 cm³ y una potencia máxima de 11 kW (A1).	46. Únicamente triciclos.	73. Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).
74. Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 kg (C1).	80. Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.	<p>79. [...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.</p> <p>79.01. Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.</p> <p>79.02. Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros.</p> <p>79.03. Limitado a los triciclos.</p> <p>79.04. Limitado a los triciclos que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg.</p> <p>79.05. Motocicletas de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kW/kg.</p> <p>79.06. Vehículo de categoría BE cuya masa máxima autorizada del remolque sea superior a 3500 kg.</p>
75. Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).	81. Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.	96. Vehículos de categoría B que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada de esta combinación exceda de 3500 kg, pero no sobrepase los 4250 kg.
76. Limitado a los	90. Códigos utilizados en	

~~vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12000 kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).~~

combinación con códigos que definen modificaciones del vehículo.

- 90.01:** a la izquierda.
- 90.02:** a la derecha.
- 90.03:** izquierda.
- 90.04:** derecha.
- 90.05:** mano.
- 90.06:** pie.
- 90.07:** utilizable.

~~**77.** Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg a condición de que:~~

- ~~a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12000 kg, la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y~~
- ~~b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E) (Artículo 3.2 de la Directiva 91/439/CEE).~~

97. No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera.

Códigos nacionales

Suprime

~~**107.** Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.~~

ANEXO V:

Se recogen las incorporaciones y modificaciones del apartado B) del anexo V “Pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones”

Incorpora	Modifica
<p>APARTADO B) 2.4º Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985, estarán exentos de las materias que se indican en los párrafos a), b) y c) anteriores.</p>	<p>APARTADO B) 3.6º a) Verificar la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. La comprobación y utilización del tacógrafo no se aplica para los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 o C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985.</p>
<p>APARTADO B) 2.6º Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985, estarán exentos de las materias que se indican en los párrafos a), b) y c) del punto 2.4º anterior.</p>	<p>APARTADO B) 4.4º Utilizar el tacógrafo, en su caso. Este requisito no se aplica para los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 o C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985.</p> <p>Comprobar el estado de las ruedas, tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza).</p> <p>Conducir de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente.</p>

ANEXO VI:

Se recoge la modificación del párrafo c) del apartado C). 7.4, del anexo VI “Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos”

Redacción anterior	Redacción actual
c) Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente , teniendo en cuenta las revoluciones por minuto, el cambio de marchas, la utilización de frenos y acelerador (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E, únicamente).	c) Conducción económica, segura y de bajo consumo energético , teniendo en cuenta las revoluciones por minuto, el cambio de marchas, la utilización de frenos y acelerador (clases BTP, B , B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E, únicamente).
<i>Texto tachado: se elimina del proyecto de redacción.</i>	<i>Texto negrita: se añade en el proyecto de redacción.</i>

- Se incluyen los permisos B y BTP, en el análisis del examinador durante la prueba práctica, de manera que el aspirante efectúe la conducción económica, segura y de bajo consumo energético.

ANEXO VII:

Se recoge la modificación del número 4 del apartado A) del anexo VII “Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos”

Redacción anterior	Redacción actual
<p>4. Estarán provistos de embrague y cambio de velocidades manual.</p> <p>Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo sin pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.</p> <p>Se entenderá por «vehículo con cambio de velocidades automático» aquel que no esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas.</p>	<p>4. Estarán provistos de cambio de velocidades manual.</p> <p>Se entenderá por «vehículo equipado con un cambio de velocidades manual» aquel que esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.</p> <p>Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo de cambio automático, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático en el permiso de conducción de las clases C, C + E, D o D + E, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las categorías siguientes: B, B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 +E, D o D + E y haya efectuado durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vía abiertas al tráfico general, las operaciones descritas en el último inciso del anexo V. B). 4. 4.”</p>
<p><i>Texto tachado: se elimina del proyecto de redacción.</i></p>	<p><i>Texto negrita: se añade en el proyecto de redacción.</i></p>

Se recoge la modificación de los números 3 y 4 del apartado B) del anexo VII “Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos”

Redacción anterior	Redacción actual
<p>3. Para el permiso de la clase A1, motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar de cilindrada no inferior a 120 cm³ ni superior a 125 cm³, con una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.</p>	<p>3. Para el permiso de la clase A1, motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar.</p> <p>Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 115 cm³ ni superior a 125 cm³, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.</p> <p>Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,08 kW/kg.</p>
<p>4. Para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas, sin sidecar de cilindrada no inferior a 400 cm³, con una potencia no inferior a 25 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.</p>	<p>4. Para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas en la rueda delantera, sin sidecar.</p> <p>Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 395 cm³, una potencia no inferior a 20 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.</p> <p>Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,15 kW/kg.”</p>
<p>10. Para el permiso de la clase C, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12.000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante. El peso total real mínimo será de 10.000 kg.</p>	<p>10. Para el permiso de la clase C, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor. El peso total real mínimo será de 10000 kg.</p>

11. Para el permiso de la clase C + E:

a) Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con una caja de cambios de ~~al menos ocho~~ marchas hacia delante y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg, una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.

(11) a) Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con un sistema de transmisión que permita la **selección manual** de las velocidades por el conductor y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21000 kg, una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15000 kg.

~~18. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 4, para el permiso de las clases AM y A1 se podrán utilizar vehículos con cambio automático.~~

Suprimido número 18. Número 19 se renumera y pasa a ser el 18.

Texto ~~Tachado~~: se elimina del proyecto de redacción.

*Texto **negrita**: se añade en el proyecto de redacción.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. CÓDIGO NACIONAL 107 DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN:

Los permisos de conducción expedidos hasta el 31 de diciembre de 2013 que lleven el código nacional 107, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos.

A partir del 1 de enero de 2014, este código se entenderá referido al código armonizado de la Unión Europea 79.02, no existiendo la obligación de solicitar la sustitución del permiso de conducción, la cual se producirá cuando, con ocasión de la realización de cualquier trámite reglamentario, haya que expedir un nuevo permiso.

Código nacional 107: redacción anterior		
107		Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN INT/2323/2011, DE 29 DE JULIO.

Se modifica el artículo 2.3 de la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A, a la que, además, se incorpora una disposición transitoria, que quedan redactados del siguiente modo:

Redacción anterior	Redacción actual
<p>Artículo 2.3</p> <p>3. Las prácticas se realizarán con motocicletas sin sidecar de cilindrada no inferior a 600 cm³ y potencia no inferior a 40 kW.</p> <p>Durante su realización los alumnos deberán llevar un equipo de protección compuesto de casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, que podrán estar integradas en el equipo. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.</p>	<p>Artículo 2.3</p> <p>3. Las prácticas se realizarán con motocicletas sin sidecar con una masa en vacío superior a 175 kg.</p> <p>Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kW.</p> <p>Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,25 kW/kg.</p> <p>Durante su realización los alumnos deberán llevar un equipo de protección compuesto de casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, que podrán estar integradas en el equipo. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción “Prácticas” o la letra “P” en su espalda.</p> <p>Disposición transitoria única. Motocicletas utilizadas en la formación para el acceso al permiso de conducción de la clase A. Las motocicletas utilizadas para realizar la formación práctica para la obtención</p>

del permiso de conducción de la clase A, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 175 kg o que tengan una potencia de, al menos, 40 kW e inferior a 50 kW, que estén dadas de alta en las escuelas particulares de conductores o sus secciones el día 31 de diciembre de 2013, podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018

Texto ~~Tachado~~: se elimina del proyecto de redacción.

Texto **negrita**: se añade en el proyecto de redacción.

Disposición final segunda. Incorporación del derecho comunitario.

Mediante esta orden se incorpora al derecho español las Directivas 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, y 2013/47/UE, de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, que modifican la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción.

Disposición Final tercera: Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2013.